



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesión
Radicado	05001-40-03-010- 2015-00887 -00
Asunto	Pone en conocimiento nulidad

Encontrándose el proceso con Sentencia de trabajo de partición y adjudicación (Sentencia 48 de 2021), el Juzgado advierte que la solicitud que condujo a dicha sentencia se trataba de una adición de inventarios y avalúos, misma a la que se le debió dar traslado y notificar por aviso a las partes conforme lo consagra el artículo 502¹ del Código General del Proceso.

Ante dicha omisión, evidencia el Despacho que se ha configurado la causal de nulidad referida en el numeral 5 y 8 del artículo 133 del Estatuto Procesal. Esto es así, en tanto que la omisión del traslado impidió a las partes solicitar las pruebas que requerían y su falta de notificación por aviso, poner en conocimiento la actuación procesal para que se pronunciaran sobre la misma.

Conforme a lo expuesto y en aras de adoptar las medidas de saneamiento a que haya lugar, se dará aplicación a lo consagrado en el artículo 137 del C.G.P., esto es, poner en conocimiento las causales de nulidad referidas a los sujetos procesales,

¹ Art. 502 del C.G.P.: "Cuando se hubieren dejado de inventariar bienes o deudas, podrá presentarse inventario y avalúo adicionales. De ellos se correrá traslado por tres (3) días, y si se formulan objeciones serán resueltas en audiencia que deberá celebrarse dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de dicho traslado. **Si el proceso se encuentra terminado, el auto que ordene el traslado se notificará por aviso.** Si no se formularen objeciones, el juez aprobará el inventario y los avalúos. Lo mismo se dispondrá en la providencia que decida las objeciones propuestas (Énfasis del juzgado).

para que si ha bien lo tienen la aleguen, caso en el cual se declarará, de lo contrario se procederá declararla saneada y se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9.

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Civil 010
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5303ba54fada340bd44570d49cd2f1c73f4c59d481c4360aa98f2a6e5e3c93d8**
Documento generado en 13/09/2021 04:53:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**